

RESOLUCIÓN N° 10 ISIET-2022.-
SAN LUIS, 3 de octubre de 2022

VISTO:

La necesidad de reglamentar en el ámbito del Instituto Superior de Innovación Educativa y Tecnológica (ISIET) el art. 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, donde se establece que *“Para ingresar como alumno a las instituciones de nivel superior, se debe haber aprobado el Nivel Secundario”, y;*

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de los mayores de 25 años que no han aprobado el nivel secundario es un aspecto más de la problemática del acceso a la Educación Superior entendida ésta como derecho, siendo responsabilidad de los Institutos de Educación Superior garantizar procesos de inclusión efectiva en el acceso y permanencia para amplios sectores de la población;

Que excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente;

Que es función del ISIET establecer los requisitos académicos que deben cumplir los aspirantes, así como también asegurar las condiciones de la acreditación mediante los exámenes pertinentes;

Que tal cual la precitada norma lo indica el ingreso al ISIET de mayores de 25 años sin acreditación de aprobación previa del nivel secundario debe revestir carácter de excepcionalidad;

Que el cumplimiento de los requisitos establecidos coloca a los interesados en igualdad de posibilidades con el resto de los aspirantes a ingresar al ISIET por lo que estarán en condiciones de elegir la carrera que se proponen cursar;

Que dada la diversidad de criterios administrativos y académicos que cada Instituto de Educación Superior implementa para la admisión de los aspirantes se estima necesario establecer los mecanismos que corresponda aplicar en los casos de pase de los IES de aquéllos que provienen, por aplicación del art. 7° de la Ley de Educación Superior;

Que, para la selección de los conocimientos y aptitudes a ser evaluados, así como para el diseño de los instrumentos de evaluación que se utilicen, es necesario contar con especialistas de cada una de las disciplinas;

Que los estudios superiores son la culminación de los ciclos de enseñanza en que está estructurado nuestro sistema educativo;

Que estos ciclos prevén, no sólo la adquisición de conocimientos sino también la provisión de aquellos elementos que contribuyen al proceso de socialización y a la formación integral de ciudadanos;

Que sólo por excepción y porque así lo establece el art. 7° de la Ley de Educación Superior y bajo ciertas condiciones es dable aceptar el acceso al ISIET sin la aprobación del nivel secundario;

CDE. RESOLUCIÓN N° 10 ISIET-2022.-

Por ello y en uso de sus atribuciones;
LA RECTORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE INNOVACIÓN
EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA
RESUELVE:

ART.1°.- Disponer que todo aspirante mayor de 25 años sin título del nivel secundario, excepcionalmente, podrá postularse para ingresar al Instituto Superior de Innovación Educativa y Tecnológica, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener 25 años cumplidos al 30 de junio del año en que se postula;
- Acreditar estudios primarios completos;
- Ser ciudadano argentino.

ART.2°.- Los aspirantes deberán presentar:

- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad;
- Certificado de estudios compuesto por: fotocopia autenticada de certificado analítico de estudios secundarios incompletos o fotocopia autenticada de Libro Matriz autenticada por el directivo de la institución. En caso de no poseer estudios de nivel secundario, presentar copia autenticada de certificado de finalización de estudios primarios. –

ART.3°.- Los aspirantes tendrán que aprobar la evaluación de competencias generales correspondiente al área de Lengua y Matemáticas. -

ART.4°.- Quienes aprueben las pruebas de evaluación quedarán en iguales condiciones que los aspirantes, que han concluido sus estudios del nivel secundario y que deseen cursar Tecnicatura Superior en Radiología y Tecnicatura Superior en Radiología. -

ART.5°.- La aprobación de las pruebas no implica que se reconozca como cumplidos los estudios del nivel secundario y su validez se limita a la prosecución de estudios en el ISIET. -

ART.6°.- La administración, corrección y publicación de los resultados de las pruebas de evaluación, así como la difusión de los días y horarios en que se llevarán a cabo estarán a cargo de la Secretaría Académica. -

ART.7°.- Hacer saber a: Secretaría Académica y por su intermedio a los profesores. -

ART.8°.- Comunicar y archivar. -

ANEXO I

Condiciones académicas para la inscripción de aspirantes de veinticinco (25) años sin título de nivel secundario:

- Aprobar los exámenes generales de Lengua y Matemática, con un mínimo de seis (6) puntos cada uno.
- En caso de no aprobar una o ambas materias podrá volver a rendirlas una vez más, en las instancias previstas a tal efecto.
- Una vez cumplimentados los requisitos mencionados el aspirante estará en condiciones de efectivizar la inscripción e ingresar a la carrera seleccionado en el ciclo lectivo inmediato. Los resultados de estos exámenes, protocolizados por Resolución, no son trasladables a otro ciclo, a otra carrera o a otra institución.

Características de las pruebas de evaluación

- El programa de contenidos mínimos para cada una de las áreas, así como la información referente a la bibliografía sugerida en cada caso, serán suministrados a los aspirantes en el momento de formalizar su inscripción.
- Las evaluaciones serán individuales y escritas.
- Los aspirantes dispondrán de un máximo de dos (2) horas para realizar las pruebas correspondientes para cada una de las áreas.